



RADICADO: 63001-31-03-003-2021-00164-00

Acumulados: 2021-00177 a 2021-00189

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, noviembre veintitrés de dos mil veintiuno

El actor popular solicitó que se dictara sentencia anticipada con fundamento en el artículo 278 del Código General del Proceso. Sin embargo, no se configura ninguno de los supuestos que allí se prevén.

En efecto, la solicitud no fue formulada por ambas partes, no está probada ninguna de las excepciones allí descritas y en la causa se decretaron pruebas que se debían practicar. En consecuencia, se denegará la aludida petición.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la L 472/98, se correrá traslado para que las partes presenten sus alegaciones de clausura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. DENEGAR la solicitud formulada por la parte actora para que se dicte sentencia anticipada.

SEGUNDO. CORRER traslado a las partes, por el término de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,



**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 125 del 24-11-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 560c2e48f645017731e875b7fd51dc459272342993264f31c2ed76013f16e7d1

Documento generado en 23/11/2021 12:11:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>